



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7324/2023

**SUJETO OBLIGADO: SISTEMAS DE AGUAS DE LA
CIUDAD DE MEXICO**

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.7324/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

31 de enero de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Sistemas de Aguas de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información sobre un puesto del sujeto obligado.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Informó sobre el requisito para cubrir dicha vacante.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega la falta de fundamentación y motivación en la respuesta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER por quedar sin materia, ya que el sujeto obligado proporcionó un alcance donde funda y motiva dicha respuesta.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

NA



PALABRAS CLAVE

Puesto, Química, Perfil, Normativa, Atribuciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Sistemas de Aguas de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7324/2023

En la Ciudad de México, a **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7324/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Sistemas de Aguas de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090173523001750**, mediante la cual se solicitó a la **Sistema de Aguas de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Por medio del presente, se solicita conocer la razón del por qué se está ocupando la Jefatura de Unidad Departamental de Desinfección (correspondiente a la Subdirección de Operación de Plantas Potabilizadoras, de la Dirección de Potabilización) del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), por personal que **NO CUMPLE** con el perfil académico ni experiencia profesional establecidas por parte de la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX y Dirección de Capital Humano del SACMEX, los cuales señalan como **REQUISITO** la obtención por **CÉDULA** del **GRADO DE LICENCIATURA EN INGENIERÍAS** (debido a que se trata de una posición que exige desempeñar experiencia **TÉCNICA-OPERATIVA**), especificando bajo el rubro de “**CARRERAS GENÉRICAS**” a: **INGENIERÍA AMBIENTAL, CIVIL Y QUÍMICA.**” (Sic)

Datos complementarios: “La información solicitada corresponde a la respuesta y justificación legal fundada de dicho nombramiento por parte de los superiores inmediatos del SACMEX (en función de los artículos 236, 237 y 238 del manual administrativo interno) de dicha oficina (Subdirección de Operación de Plantas Potabilizadoras y Dirección de Potabilización), así como de las ratificaciones por parte de la Secretaría del Medio Ambiente, Direcciones de Capital Humano del SACMEX y Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, de la Secretaría de Administración y Finanzas Capitalina”.

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Sistemas de Aguas de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7324/2023

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El primero de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número **GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAF-DACH-02846/DGAF/2023**, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el director de administración de capital humano, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Al respecto, se hace de su conocimiento que esta Dirección a mi cargo, así como las diversas áreas que la conforman, tienen la obligación de ser garantes con el compromiso de transparentar el ejercicio de la Función Pública, observando en todo momento que prevalezca el Principio de Máxima Publicidad consagrado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, Apartado "A", Fracción I y artículo 11, en relación con los artículos 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En razón de lo expuesto, con fundamento en los artículos 16 fracción II, 27 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 70 fracción II, inciso L) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, acorde con el ámbito de mis atribuciones y referente a la solicitud de información; en atención a lo anterior es importante señalar que el aspirante a ocupar una plaza en este órgano Desconcentrado deberá presentar el documento que acredite el nivel máximo de estudios, esto no limita al aspirante a presentar únicamente el título profesional de conformidad con el numeral 2. "Administración e Personal, Dictaminación de Estructuras Orgánicas, Elaboración de Manuales y Autorización de Programas de Honorarios", subnumeral 2.3 "Contratación, Nombramientos, Identificación y Expedientes de Personal", punto 2.3.8, fracción IX de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, que señala lo siguiente:

"2.38 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberá entregar lo siguiente:

IX. - Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios... "



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Sistemas de Aguas de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7324/2023

Cabe hacer mención que el perfil de puesto permite identificar las aptitudes, cualidades y capacidades que, conforme a su descripción, son fundamentales para la ocupación y desempeño de un puesto, sin embargo, no son limitativas para ocupar un cargo. (Sic)

...” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El seis de diciembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“De conformidad con la contestación emitida por el Director de Administración de Capital Humano del SACMEX hacia la Unidad de Transparencia del mismo Sujeto Obligado, ésta NO CUMPLE CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN ORIGINAL, misma que solicita conocer "la razón del POR QUÉ SE ESTÁ OCUPANDO EL PUESTO DE J.U.D. de Desinfección (anteriormente J.U.D. de Potabilización y Desinfección "B", correspondiente a la Subdirección de Operación de Plantas Potabilizadoras y Dirección de Potabilización) por personal que NO CUMPLE CON EL PERFIL PROFESIONAL PREEXISTENTE (para la correcta ejecución del cargo) y EMITIDO por el propio SACMEX y la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno Capitalino; a través de sus respectivas oficinas de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo". En contraste, el Director de Administración de Capital Humano del SACMEX emitió una RESPUESTA GENÉRICA y CONTRADICTORIA del proceso de contrataciones (dentro de la Administración Pública local) para todos los Órganos Desconcentrados, señalando que "el servidor público cuenta con algún documento que acredita algún grado de estudios, cumpliendo así con un requisito de contratación", OMITIENDO así RESPUESTA A SOLICITUD ORIGINAL sobre el porqué no se respetó el perfil y NATURALEZA TÉCNICA-OPERATIVA DE DICHO PUESTO EN ESPECÍFICO (solicitada para respuesta de la Dirección de Potabilización), así como la OMISIÓN en la propia respuesta del SUJETO OBLIGADO para responder a las presuntas "aptitudes, cualidades y capacidades fundamentales identificadas para la designación y ejecución del puesto" (señaladas sin la base legal correspondiente), siendo contradictorio al señalar que "son de carácter fundamental, pero no limitativo" . Aunado y respetando los alcances de la solicitud original de acceso a la información, se hizo hincapié en que la emisión de la RESPUESTA LEGAL FUNDADA Y JUSTIFICACIÓN (por ser del orden TÉCNICO-OPERATIVO) debía emitirse POR PARTE DE LOS SUPERIORES INMEDIATOS A LA J.U.D. en cuestión (siendo estos la Subdirección de Operación de Plantas Potabilizadoras y Dirección de Potabilización) del por qué no se cumplió con el perfil requerido para asumir dicho encargo. Esto, en función de la administración del capital humano a su encargo (con base en las responsabilidades establecidas para el personal de la Estructura Orgánica en los artículos 236, 237 y 238 del PROPIO REGLAMENTO INTERNO DEL SACMEX), misma que NO SE EMITE EN PRIMERA RESPUESTA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO. Se adjunta nuevamente el perfil



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Sistemas de Aguas de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7324/2023

requerido para la ejecución de la plaza arriba mencionada (de Carácter Técnico-Operativo por la naturaleza de las responsabilidades específicas de esta posición, al tratarse del tratamiento de agua para CONSUMO HUMANO), así como el exhorto para emitir correctamente la respuesta solicitada.”. (Sic)

Documentos del recurso:



PERFIL DE PUESTO PARA LAS PERSONAS ASPIRANTES O SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

1. Órgano de la APCDMX.

Sistema de Aguas de la Ciudad de México

2. Unidad Administrativa.

Dirección General de Agua Potable

3. Denominación del puesto.

Jefatura de Unidad Departamental de Potabilización y Desinfección "B"

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

4. Atribuciones o Funciones

5. Interacción con la Estructura Organizacional.

5.1 Puesto de la Persona Superior Jerárquica.

Subdirección de Potabilización y Desinfección

5.2 Puestos adscritos.

Sin puestos adscritos

5.3 Número de personas a su cargo.

NOMINA 1: 41 PERSONAS NOMINA 5: 118 PERSONAS NOMINA 8: 1 PERSONA

6. Escolaridad.

6.1 Nivel de estudios.

Licenciatura

6.2 Grado de avance.

Trunco

6.3 Carrera(s) genéricas(s).

- INGENIERÍA AMBIENTAL
- INGENIERÍA CIVIL
- INGENIERÍA QUÍMICA

Experiencia y Conocimientos

7. Experiencia laboral.

1 A 2 AÑOS EN OPERACION, REVISION Y ORGANIZACION DE PLANTAS CLORADORAS

8. Conocimientos.

EN EQUIPOS Y PROCESOS PARA LA POTABILIZACION Y NORMATIVIDAD EN CALIDAD DE AGUA

ESPECIFICACIONES

9. Condiciones específicas.

9.1 Tipo de recursos que maneja o actividades específicas que realiza.

Obras/ servicios

9.2 Tipo de información confidencial que maneja.

SEGURIDAD DATOS PERSONALES

9.3 Áreas de comunicación dentro del Órgano de la APCDMX.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO

9.4 Áreas de comunicación fuera del Órgano de la APCDMX.

SECRETARÍAS DE LA CIUDAD DE MEXICO COMISION NACIONAL DEL AGUA DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL O FEDERAL Y ALCALDIAS

10. Observaciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Sistemas de Aguas de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7324/2023



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DESARROLLO DE PERSONAL Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y REGISTRO OCUPACIONAL

9.1 OPERATIVO

| 11. Competencias | Nivel de Dominio | | | |
|--------------------------|------------------|---|---|---|
| | 1 | 2 | 3 | 4 |
| EXPRESIÓN DE VALORES | | | • | |
| ADAPTABILIDAD AL CAMBIO | | | • | |
| ACTITUD DE SERVICIO | | • | | |
| COMUNICACIÓN EFECTIVA | | • | | |
| TRABAJO COLABORATIVO | | | • | |
| ANÁLISIS DE PROBLEMAS | | • | | |
| ORIENTACIÓN A RESULTADOS | | | • | |
| PLANEACIÓN | | • | | |
| ORGANIZACIÓN | | • | | |
| TOMA DE DECISIONES | | • | | |
| LIDERAZGO | | • | | |
| NEGOCIACIÓN | | • | | |

**PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS RESPONSABLES DE ELABORAR Y
AUTORIZAR EL PERFIL DE PUESTO**

12. Elaboró.

Nombre: Ricardo Jesús Castillo Hernández

Cargo: Subdirector de Desarrollo Organizacional

Fecha: 2022-02-09

Sin Firma

13. Autorizó.

Nombre: Fermín Salvador González García

Cargo: DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN EL SISTEMA DE AGUAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Fecha: 2022-02-09

Sin Firma

Las firmas que anteceden forman parte integrante del documento "Perfil de Puesto para las
Personas Aspirantes o Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México".

IV. Turno. El seis de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.7324/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Sistemas de Aguas de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7324/2023

V. Admisión. El doce de diciembre de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.7324/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El diez de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCS1-SUT-12555/DGPSH/2023**, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Se hace del conocimiento de la peticionaria que, después de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información requerida en los archivos físico y electrónicos con los que cuenta la Dirección antes mencionada, se desprende lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud]

La plaza de jefatura de Unidad Departamental de Desinfección, es ocupada por Javier Mandujano Padilla quien cuenta con la escolaridad de Contador Público cursada en la Universidad CNCI, a razón que fue promovido por su experiencia dentro de este Órgano desconcentrado y solicitado su nombramiento por su superior jerárquico, a partir del 16 de mayo del 2023.

[Se reproduce la solicitud]

Es de señalar que, derivado a la reestructura orgánica del Sistema de Aguas de la Ciudad de México con fecha de vigencia a partir del 16 de mayo de 2023 (Dictamen 0D-SEDEMA-



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Sistemas de Aguas de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7324/2023

SAC,EX04/160523), la plaza de Jefatura de Unidad Departamental de Desinfección, es de nueva creación, por lo cual, no cuenta aún con un perfil de puesto; se encuentran en proceso de actualización el Manual Administrativo y a su vez los perfiles de puesto, mismos que a la fecha no cuentan con el registro por parte de la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizaciones adscrita a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, es decir se encuentran en las gestiones administrativas correspondientes.

No se omite mencionar que, las contrataciones en este Órgano Desconcentrado se realizan en apego a lo señalado en el numeral 2.3.8 de la Circular Uno 2019 Normatividad en materia Administración de Recursos, que a la letra señala:

[Se reproduce normatividad]

Adjuntando las siguientes constancias:

- A) Oficio con número **GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCS1-SUT-12557/DGPSH/2023**, de fecha 27 de diciembre de 2023, suscrito por el Subdirector de la UT. En el cual se señala lo siguiente:

“ ...

Esta Unidad de Transparencia ha hecho del conocimiento a la Dirección General de Administración y Finanzas, la inconformidad del recurrente por lo que realizó de nueva cuenta una búsqueda en sus archivos físicos y electrónicos que obran en ellas, señalando lo siguiente:

Con el afán de satisfacer la inquietud del recurrente en sus agravios y el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha Dirección General a través de la Unidad de Transparencia de Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con fecha de 27 de los corrientes, notificó al correo personal y vía Plataforma Nacional de Transparencia, ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública 090173523001750; en ese sentido y por analogía de Criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece:

"SI DEL ESTUDIO DE LA RESPUESTA COMPLEMENTARIA SE ADVIERTE QUE HA QUEDADO SATISFECHA PARTE DE LA SOLICITUD, RESULTA OCIOSO ENTRAR AL ESTUDIO DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, Así COMO ORDENAR NUEVAMENTE SU ENTREGA. Cuando del análisis de las constancias que integran el expediente relativo al recurso de revisión se advierte que la autoridad responsable ha notificado al particular una respuesta extemporánea, donde ha quedado satisfecha parte de la información requerida, por lo anterior, si bien es cierto que el Considerando Cuarto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Sistemas de Aguas de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7324/2023

únicamente se analiza el contenido de la respuesta primigenia, es procedente omitir el análisis al dilucidar la litis sobre la procedencia de la entrega de la información que ya ha quedado satisfecha, ya que resultaría ocioso realizar dicho análisis y ordenar de nueva cuenta su entrega, lo anterior a efecto de favorecer los principios de información y celeridad consagrados en los artículos 2 y 45, fracción II de la ley de la materia, Recurso de Revisión RR.399/2008, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. - siete de octubre de dos mil ocho. - Unanimidad de votos. Recurso de Revisión RR.568/2008, interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo. - diecinueve de noviembre de dos mil ocho, - Unanimidad de votos. Criterio emitido durante la vigencia de la L TAIPDF, publicada en la GODF del 28 de MAYO del 2008.

Del mismo modo, de conformidad con el Criterio 07/21 emitido por el órgano Garante:

"Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita [a constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones. Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud. "

En esa tesitura, tomando en consideración el soporte documental que obra en los archivos de este Sacmex, es como fue atendida en todos los extremos requeridos en la solicitud materia del recurso al acreditarse la entrega de la información requerida y que han sido aportado a este Instituto, los medios de prueba necesarios e idóneos para acreditar que se actúa bajo los principios de legalidad y máxima publicidad, que notificó la nueva respuesta tomando en consideración la información que obra en los archivos de la citada Dirección General.

Por lo expuesto, el derecho de acceso a la información del solicitante no fue vulnerado pues se rige por los principios de máxima publicidad, legalidad y transparencia, emitiendo respuesta de conformidad a los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 10, 192, 193, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Sistemas de Aguas de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7324/2023

México". (Sic)

VII. Cierre. El veintinueve de enero de dos mil veinticuatro se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Sistemas de Aguas de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7324/2023

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

En el siguiente recurso se actualiza la causal de quedarse sin materia, **porque en alcance el sujeto obligado envió información para complementar su primera respuesta**; por lo tanto, a continuación se ilustra el estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en **determinar si el sujeto obligado entregó información que no corresponde con lo solicitado.**

- a) **Solicitud de información:** Saber la razón del por qué se está ocupando la Jefatura de Unidad Departamental de Desinfección del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por personal que no cumple con el perfil académico ni experiencia profesional establecidas por parte de la Dirección general de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX y Dirección de Capital Humano del SACMEX, los cuales son requisito la cédula y el grado de licenciatura en ingenierías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Sistemas de Aguas de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7324/2023

b) Respuesta del sujeto obligado: A través de su primer pronunciamiento, el sujeto obligado informó conforme a la Ley orgánica del poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, que el aspirante a ocupar una plaza en dicha Institución deberá presentar el documento que acredite el nivel máximo de estudios, lo que no limita que presente únicamente el título profesional de conformidad con el numera 2. “Administración de Personal, Dictaminación de Estructuras Orgánicas, Elaboración de Manuales y Autorización de Programas de Honorarios”, subnumeral 2.3 “Contratación, Nombramientos, Identificación y Expedientes de Personal”, punto 2.3.8, fracción IX de la Circular uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos.

c) Agravios: Por la falta de fundamentación y motivación de la respuesta.

d) Alegatos: Envío un alcance en el que indicó que la plaza de jefatura de la Unidad De Desinfección, es ocupada por Javier Mandujano Padilla quien cuenta con la escolaridad de Contador Público cursada en la Universidad CNCI, a razón que fue promovido por su experiencia dentro de este Órgano desconcentrado y solicitado su nombramiento por su superior jerárquico, a partir del 16 de mayo del 2023.

Señaló que, derivado a la reestructura orgánica del Sistema de Aguas de la Ciudad de México con fecha de vigencia a partir del 16 de mayo de 2023 (Dictamen OD-SEDEMA-SAC,EX04/160523), la plaza de Jefatura de Unidad Departamental de Desinfección, es de nueva creación, por lo cual, no cuenta aún con un perfil de puesto; se encuentran en proceso de actualización el Manual Administrativo y a su vez los perfiles de puesto, mismos que a la fecha no cuentan con el registro por parte de la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizaciones adscrita a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, es decir se encuentran en las gestiones administrativas correspondientes.

Se mencionó que las contrataciones en este Órgano Desconcentrado se realizan en apego a lo señalado en el numeral 2.3.8 de la Circular Uno 2019 Normatividad en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Sistemas de Aguas de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7324/2023

materia Administración de Recursos.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **090173523001750**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Análisis y Razones de la Decisión

Primeramente, este Instituto cree indispensable hacer mención **del procedimiento de búsqueda**, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Sistemas de Aguas de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7324/2023

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Sistemas de Aguas de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7324/2023

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En el presente caso el área que emitió contestación fue la Dirección de Administración de Capital Humano, por ello a continuación se observa su Manual Administrativo², el cual indica que esta tiene las siguientes funciones:

Facultades:

Artículo 236.- A las personas titulares de las Direcciones de Área de las Unidades Administrativas, corresponde:

- I. Acordar con la persona Titular de la Unidad Administrativa a la que estén adscritos los asuntos de su competencia;
- II. Supervisar la correcta y oportuna ejecución de recursos económicos y materiales de las Unidades de Apoyo Técnico-Operativo que les correspondan conforme al dictamen de estructura respectivo;
- III. Desempeñar los encargos o comisiones oficiales que las personas titulares de la Dependencia o de la Unidad Administrativa o del Órgano Desconcentrado correspondiente les asignen, manteniéndoles informadas sobre su desarrollo;
- IV. Participar en la planeación, programación, organización, dirección, control y evaluación de las funciones de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo correspondientes;
- V. Dirigir, controlar, evaluar y supervisar al capital humano de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que les correspondan, en términos de los lineamientos que establezcan la persona Titular de la Dependencia o del Órgano Desconcentrado o superior jerárquica;
- VI. Decidir sobre la distribución de las cargas de trabajo de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo respectivas, para su mejor desempeño, en términos de los lineamientos que establezca la persona Titular de la Dependencia o del Órgano Desconcentrado o superior jerárquica;
- VII. Llevar el control, administración y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;

2

https://transparencia.sacmex.cdmx.gob.mx/gestion/docs/2019/dach/Art121/DACH/FACULT/AtribRespDirArea_IIA.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Sistemas de Aguas de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7324/2023

VIII. Preparar y revisar, en su caso, conforme al ámbito de sus atribuciones, la documentación que deba suscribir superior jerárquico;

IX. Informar sobre el desarrollo de las labores del capital humano a su cargo en los términos que les solicite su superior jerárquico;

X. Proponer normas y procedimientos administrativos para el funcionamiento de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que les correspondan;

XI. Coadyuvar con la persona Titular de la Unidad Administrativa correspondiente, en la atención de los asuntos de su competencia;

XII. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas en los asuntos de la competencia de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo respectivas y coordinar el adecuado desempeño de sus funciones;

XIII. Acordar con las personas Titulares de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a ellas adscritas el trámite, atención y despacho de los asuntos competencia de éstas;

XIV. Someter a la consideración de la persona Titular de la Unidad Administrativa que corresponda, sus propuestas de organización, programas y presupuesto de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a ellas adscritas;

XV. Tener trato con el público, exclusivamente cuando por las funciones de su unidad deban hacerlo;

XVI. Conocer y observar las disposiciones que regulan las relaciones con el capital humano adscrito directamente a su unidad, y

XVII. Las demás atribuciones que las personas Titulares de la Dependencia o del Órgano Desconcentrado, de la Unidad Administrativa les asignen, conforme a la normativa aplicable.

Por lo que resulta competente dicha área para emitir contestación.

Ahora bien, su primera respuesta fue entregada en tiempo y forma, informando *que “conforme a la Ley orgánica del poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, que el aspirante a ocupar una plaza en dicha Institución deberá presentar el documento que acredite el nivel máximo de estudios, lo que no limita que presente únicamente el título profesional de conformidad con el numera 2. “Administración de Personal, Dictaminación de Estructuras Orgánicas, Elaboración de Manuales y Autorización de Programas de Honorarios”, subnumeral 2.3 “Contratación, Nombramientos, Identificación y Expedientes de Personal”, punto 2.3.8, fracción IX de la Circular uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos”*.

Lo que causó el agravio de la persona recurrente, quejándose por la entrega de información sin fundarla ni motivarla, causal que se encuentra en la fracción XII del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Sistemas de Aguas de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7324/2023

A la luz de este artículo fue admitido solicitando así libremente alegatos de las partes, del cual el sujeto obligado remitió un alcance a la persona recurrente, otorgando una segunda respuesta, del que se informó lo siguiente:

“La plaza de jefatura de la Unidad de Desinfección, es ocupada por Javier Mandujano Padilla quien cuenta con la escolaridad de Contador Público cursada en la Universidad CNCI, a razón que fue promovido por su experiencia dentro de este Órgano desconcentrado y solicitado su nombramiento por su superior jerárquico, a partir del 16 de mayo del 2023.

Señaló que, derivado a la reestructura orgánica del Sistema de Aguas de la Ciudad de México con fecha de vigencia a partir del 16 de mayo de 2023 (Dictamen 0D-SEDEMA-SAC,EX04/160523), la plaza de Jefatura de Unidad Departamental de Desinfección, es de nueva creación, por lo cual, no cuenta aún con un perfil de puesto; se encuentran en proceso de actualización el Manual Administrativo y a su vez los perfiles de puesto, mismos que a la fecha no cuentan con el registro por parte de la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizaciones adscrita a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, es decir se encuentran en las gestiones administrativas correspondientes.

Se mencionó que las contrataciones en este Órgano Desconcentrado se realizan en apego a lo señalado en el numeral 2.3.8 de la Circular Uno 2019 Normatividad en materia Administración de Recursos.” (Sic)

Añadiendo además normativa que funda y motiva su respuesta, sin embargo también debe tomarse en cuenta el criterio 07/21 emitido por este Instituto, para analizar si el sujeto obligado cumple con cada uno de los puntos indispensables para que sea válida dicha respuesta complementaria:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Sistemas de Aguas de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7324/2023

manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Del primer punto, la ampliación fue notificada al solicitante por la Plataforma Nacional de Transparencia, medio que fue señalado por el particular.

[Se reproduce acuse de su solicitud]

| | |
|---|---|
| Medio para recibir notificaciones | Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia |
| Formato para recibir la información solicitada | Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT |
| Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas | La información solicitada es de carácter público y de profundo interés para la ciudadanía en general, debido a la gestión de los recursos públicos por parte del ejecutivo capitalino y de sus órganos desconcentrados de la Administración Pública Capitalina. |

[Se reproduce captura del histórico donde se observa que le fue notificada la complementaria por el medio señalado]

| | | | | |
|----------------|---|---------------|------------------------|-----------------|
| INFOCDMX/RR.IP | Enviar notificación al recurrente | Sustanciación | 10/01/2024 00:00:00 | Sujeto obligado |
|----------------|---|---------------|------------------------|-----------------|



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

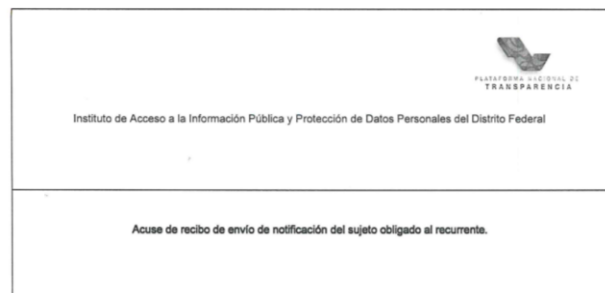
Sistemas de Aguas de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7324/2023

Siguiendo el punto dos, se remitió a este Órgano la constancia de notificación para que obre en el expediente del recurso.

[Se reproduce acuse]



Finalmente, la complementaria colma todos los extremos de la solicitud, ya que fundó y motivó su respuesta.

Por lo que resulta INFUNDADO el agravio de la persona recurrente en dichos requerimientos.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **SOBRESEER por quedar sin materia** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Sistemas de Aguas de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7324/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión **por quedar sin materia**, de conformidad con el artículo **249, fracción II** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.